



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
jo5famed@cendoj.ramajudicial.co

ADJUDICACION DE APOYO
INADMITE
RADICDO 0500131100052021-00488-00

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial, el presente proceso de adjudicación de apoyo instaurada en favor del señor RAUL FERNANDO OSORIO CASTAÑO a través de apoderada judicial.

De la lectura de la demanda se desprende claramente que adolece de requisitos establecidos en el art. 82 del C.G P., en concordancia con el DECRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 de 2020; los mismos que se señalan a continuación siendo de obligatorio y forzoso cumplimiento los mismos.

- I. En el poder se indicará expresamente EL TIPO DE PROCESO que pretende iniciar.
- II. De igual manera en el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS
- III. En los hechos de la demanda, se expresará cual es la necesidad de interponer la demanda, que derechos o derecho pretende garantizar con la misma
- IV. Precisara para que requiere el apoyo, delimitando cada uno de los actos que requieren de apoyo; particularizara los actos, basado en la necesidad o necesidades, del titular de los mismos,



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

- V. Indicara cual es el beneficio exclusivo que el señor RAUL FERNANDO OSORIO CASTAÑO , obtendría con la adjudicación judicial de apoyos solicitada.
- VI. Se deberán relacionar los parientes, tanto de la línea materna como paterna, así como los descendientes del señor RAUL FERNANDO OSORIO CASTAÑO que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, ¿dirección, parentesco y correo electrónico?
- VII. Indicara lugar de habitación del señor RAUL FERNANDO OSORIO CASTAÑO, dirección, teléfono y barrio, correo electrónico
- VIII. Planteara las pretensiones de la demanda conforme lo establecido en la Ley 1996 de 2019., y a los hechos de la demanda.

- XI. Allegara CERTIFICACION MEDICA, SUSCRITA POR NEUROLOGO O PSIQUIATRA que dé cuenta del estado de salud actualizada, con una vigencia no superior a 6 meses.

Se le significa al señor apoderado que según la Ley 1996/2020 se presume que todas las personas son capaces, lo que desestima la presunción de discapacidad, y releva el término a PERSONA TITULAR DE ACTO (S) JURIDICO (S) y a quien lo solicita le designa como PERSONA QUE SOLICITA EL APOYO.

y Finalmente se le significa que la demanda de adjudicación judicial de apoyos transitorio se tramita por la cuerda del proceso verbal sumario, de conformidad con el artículo 390 del C.G.P., y que se deberá notificar a la persona mayor de edad con discapacidad para que si es su deseo se oponga a las pretensiones y en su defecto si el demandado no puede darse a entender, deberá el despacho nombrar un curador ad litem para que lo represente en el proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Visto lo anterior a términos del art 90 del C.G.P. se procede a la INADMISION DE LA PRESENTE DEMANDA, y se le concede al interesado el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, SO PENA DE RECHAZO, de la misma.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Medellín ____ de _____ del 2021 ____</p> <p style="text-align: center;">CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO SECRETARIA</p>
--